**-**

**TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY No. 362 DE 2023 CÁMARA**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 617 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** La presente Ley tiene como objeto modificar el Artículo 16 de la ley 617 del 2000, para elevar a Municipio Especial al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad declarado por la UNESCO, así mismo por la declaratoria del ministerio de cultura de Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América.

**Artículo 2º**. Modifíquese el Artículo 16 de la Ley 617 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 16.** Modifíquese el artículo 9° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 177 de 1994, el cual quedará así:

**Artículo 9° EXCEPCIÓN**. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación de la ordenanza, el Presidente de la República considere su creación por razones de defensa nacional. Asimismo, podrán crear municipios por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, siempre y cuando estos posean simultáneamente, la declaratoria de la UNESCO, y declaratoria del Ministerio de Cultura de la República de Colombia como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

También, podrán las Asambleas Departamentales elevar a municipios sin el lleno de los requisitos generales los corregimientos creados por el Gobierno Nacional antes de 1991 que se encuentren ubicados en las zonas de frontera, siempre y cuando no hagan parte de ningún municipio, previo visto bueno del Presidente de la República.

**Parágrafo:** Revistasea de facultades extraordinarias al Presidente de la República de Colombia, para que, en un término no superior a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, y de acuerdo a las razones antes señaladas, se eleve a categoría de Municipio Especial y Étnocultural al corregimiento de San Basilio de Palenque en el Departamento de Bolívar.

**Artículo 3º** **Sostenibilidad Fiscal Y Política.** Al corregimiento segregarse de un municipio, éste administrará con autonomía y autodeterminación las partidas presupuestales que le sean giradas por parte del Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, y las Instituciones de Cooperación Internacional, a razón de su declaratoria como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, siendo estos unos de sus principales fuentes de ingresos, sin menoscabo de lo girado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia para la atención a la población.

**Parágrafo:** La división político-administrativa del ente territorial, tendrá en cuenta sus costumbres, ancestralidad y etnoculturalidad, sin desconocer la necesidad de elegir sus autoridades democráticamente, promoviendo el mejoramiento social y la preservación de su tradición e historia.

**Artículo 4° Información**. Debe la Asamblea Departamental informar al Gobierno Nacional, la creación del nuevo municipio para que coordinen y soliciten la inclusión del mismo en el Presupuesto General de la Nación y en el Plan de Desarrollo correspondiente.

**Artículo 5° Vigencia**. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 54 de Sesión de Mayo 30 de 2023. Anunciado entre otras fechas, el 24 de Mayo de 2023 según consta en Acta No. 53.

**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA JUAN CARLOS WILLS OSPINA**

Ponente Coordinadora Presidente

 **AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

 Secretaria